



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA CONSEJO REGIONAL



"Año del centenario de Machu Picchu para el Mundo"

ORDENANZA REGIONAL N° 041 - 2011 - GR.CAJ - CR

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL CAJAMARCA

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en el artículo 191°, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8° precisa que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, la Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 27902, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el artículo 15° literal a) señala que es una atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional, en el artículo 38° señala que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia (...); y, en el artículo 45° literal a) segundo párrafo, señala los Gobiernos Regionales definen, norman, dirigen y gestionan sus políticas regionales y ejercen sus funciones generales y específicas en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales (...); y, en el literal b) numeral 1. establece que las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización y demás Leyes de la República, elaborando y aprobando normas de alcance regional y regulando los servicios de su competencia;

Que, el artículo 60° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, regula las funciones en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades, estableciendo: literal a) Formular, aprobar y evaluar las políticas en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades de su competencia, en concordancia con la política general del gobierno nacional, los planes sectoriales y los programas correspondientes de los Gobiernos Locales (...); y, literal h) Formular y ejecutar políticas y acciones concretas orientando para que la asistencia social se torne productiva para la región con protección y apoyo a los niños, jóvenes, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores y sectores sociales en situación de riesgo y vulnerabilidad;

Que, en el marco normativo internacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, en el artículo 32° inciso 1 prescribe que **los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social**; así mismo, la Convención Americana de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles, señalan que **es prioridad del Estado realizar acciones que promuevan el respeto de los Derechos Humanos**;

Que, la Constitución Política del Perú, en el artículo 1° establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, el artículo 2° inciso 1 prescribe como derechos fundamentales de la persona, la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar (...), en el inciso 24, literal b) señala no se permite forma alguna de restricción de la libertad personal, salvo en los casos previstos por la ley. **Están prohibidas la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en cualquiera de sus formas**; y, el artículo 23° señala que el trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan;

Que, la Ley N° 27337 - Código del Código de los Niños y Adolescentes - en el artículo I del Título Preliminar, establece que se considera **niño a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años de edad y adolescente desde los doce hasta cumplir los dieciocho años de edad**; el Artículo IX del Título Preliminar, sobre el Interés superior del niño y del adolescente, prescribe que **en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado, a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos**, el artículo VI del Título Preliminar, Extensión del ámbito de aplicación, establece que el presente código **reconoce que la obligación de atención al niño y al adolescente se extiende a la madre y a la familia del mismo**; por tanto **es necesario que las niñas y niños que se encuentren en situación de explotación económica deban ser objeto de atención y protección a través de programas regionales a efectos de restituir sus derechos vulnerados, propiciando su inserción en la educación básica gratuita obligatoria, así como brindando**





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA CONSEJO REGIONAL



"Año del centenario de Machu Picchu para el Mundo"

ORDENANZA REGIONAL N° 041 - 2011 - GR.CAJ - CR

condiciones adecuadas a sus familiares, de tal manera que se garantice la inclusión del niño en el ámbito educativo así como la inserción en el mercado laboral de las personas en edad de trabajar vinculadas con el menor;

Que, el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas especialmente de Mujeres y Niños de la Convención de las Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional, y la Ley N° 28950, Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, **establecen la obligación del Estado de perseguir el Delito de Trata de Personas y Prevención y Protección de las víctimas de trata**; en ese sentido, la ley antes citada, en el artículo 1° modifica el artículo 153° y 153°-A del Código Penal, estableciendo una variedad de conductas sancionadas con pena privativa de la libertad, en razón de la magnitud de las modalidades y circunstancias en las que se presenta este hecho social, razón por la cual resulta necesario la intervención de distintas Entidades y sectores del Estado que estén vinculados directa o indirectamente con el tema, con la finalidad de maximizar esfuerzos que permitan combatirlo, generando con ello la necesidad de promover acciones concretas en el ámbito de la prevención y protección frente a la Trata de Personas;

Que, el Reglamento de la Ley N° 28950, Ley contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Inmigrantes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2007-IN, regula las medidas de prevención de estos delitos, sus factores de riesgo, la persecución de los agentes del delito, la protección y asistencia de víctimas, colaboradores, testigos, peritos y sus familiares directos dependientes, con el objeto de implementar y desarrollar por parte del Estado Peruano en coordinación con la sociedad civil y la cooperación internacional, las medidas previstas en la Ley; así se establece en el artículo 18°, inciso a) **la Obligación de los Gobiernos Regionales de promover y constituir las redes interinstitucionales para combatir la Trata de Personas en la región**; así mismo, el inciso b) establece que es el Gobierno Regional quien coordinará las redes regionales; y, en el artículo 35° señala que **los gobiernos regionales (...) deberán promover la implementación de centros de atención a víctimas de trata de personas**, en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, Ministerio de Salud y el Ministerio de Justicia.

Que, se debe señalar que la Trata de Personas constituye un fenómeno social que transgrede los derechos previstos en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, por cuanto implica una grave violación de los derechos a la dignidad, a la integridad física y psíquica de las personas, además de transgredir la prohibición de la esclavitud y del trabajo forzoso, las peores formas del trabajo infantil, venta de niños, la explotación sexual, la mendicidad, entre otras;

Que, la Resolución Ejecutiva Regional N° 074-2010-GR.CAJ/P, de fecha 23 de febrero de 2010, creó y conformó la Mesa Regional para la Atención de la Problemática de la Trata de Personas en Cajamarca, estableciéndose que dicha Mesa estaba integrada por un representante de: Gerencia Regional de Desarrollo Social, Policía Nacional del Perú, Corte Superior de Justicia de Cajamarca, Ministerio Público, DEMUNA, Defensoría del Pueblo Cajamarca, Dirección Regional de Salud, Dirección Regional de Educación y Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, respectivamente, ello obedeció al diseño de las Políticas y Estrategias Regionales del periodo 2007-2010. Sin embargo, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 303-2011-GR.CAJ/P, de fecha 23 de mayo de 2011, se aprobaron las Políticas y Estrategias del Gobierno Regional de Cajamarca, Periodo 2011-2014, y atendiendo a que en la Región Cajamarca, la Trata de Personas no es ajena a la realidad, y estando a que el Gobierno Regional tiene entre sus funciones la de diseñar estrategias y desarrollar acciones orientadas a enfrentar la problemática de la Trata de Personas, conforme a la previsión normativa de su Ley Orgánica, corresponde formalizar dichas acciones a través de actos normativos que garanticen el funcionamiento permanente de la Mesa Regional para la Atención de la Problemática de la Trata de Personas en Cajamarca, ello con la finalidad de prevenir, atender, asistir, sancionar y recuperar a la víctimas de trata de personas de la Región Cajamarca.

Que, mediante Dictamen N° 062-2011-GR.CAJ-CR/COAJ-COP-CODESO, evacuado por la Comisión Ordinaria de Asuntos Jurídicos y Desarrollo Social, de fecha 09 de diciembre del año 2011, se emite opinión favorable del Proyecto de Ordenanza Regional que Declara de Interés Público Regional "La Atención Integral de la Problemática de la Trata de Personas en la Región Cajamarca", promoviendo el respeto de los derechos humanos y fundamentalmente defender el derecho a la vida, la libertad y la integridad personal; así como, la Creación de la Mesa Regional para la Atención Integral de la Problemática de la Trata de Personas en la Región Cajamarca, por los argumentos que se exponen en los considerandos precedentes;

Estando a lo acordado por el Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca en su Sesión Ordinaria de fecha 14 de diciembre del año 2011; y a las atribuciones conferidas por la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N° 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053; Reglamento Interno del Consejo del Gobierno Regional Cajamarca, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 010-2011-GRCAJ-CR, por unanimidad el Pleno aprobó la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA CONSEJO REGIONAL



"Año del centenario de Machu Picchu para el Mundo"

ORDENANZA REGIONAL Nº 041 - 2011 - GR.CAJ - CR

PRIMERO: DECLARAR de Interés Público Regional "La Atención Integral de la Problemática de la Trata de Personas en la Región Cajamarca", promoviendo el respeto de los derechos humanos y fundamentalmente defender el derecho a la vida, la libertad y la integridad personal.

SEGUNDO: APROBAR la creación de la Mesa Regional para la Atención de la Problemática de la Trata de Personas en la Región Cajamarca y su implementación progresiva de acuerdo al alcance administrativo, legal y presupuestal del Gobierno Regional Cajamarca.

TERCERO: CONVOCAR a las instituciones públicas, privadas, organizaciones sociales y de base que tengan interés en participar y contribuir con la Mesa Regional para la Atención de la Problemática de la Trata de Personas en la Región Cajamarca, conformada de la siguiente manera:

- Un representante de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Cajamarca.
- Un representante de la Policía Nacional del Perú de la Región Policial de Cajamarca.
- Un representante de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca.
- Dos representantes del Ministerio Público de Cajamarca.
- Tres representantes de la Municipalidad Provincial de Cajamarca: Gerencia de Desarrollo Social; Defensoría Municipal del Niño y el Adolescente - DEMUNA, y la Sub Gerencia de Comercialización y Licencias.
- Un representante de la Defensoría del Pueblo de Cajamarca.
- Un representante de la Dirección Regional de Educación.
- Un representante de la Dirección Regional de Salud.
- Un representante de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo.
- Un representante de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo.
- Un representante de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones.
- Un representante del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual de Cajamarca - INDECOPI.
- Un representante del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil de Cajamarca - RENIEC.
- Un representante de la Universidad Nacional de Cajamarca.

CUARTO: ESTABLECER como funciones generales de la Mesa Regional para la Atención de la Problemática sobre la Trata de Personas en la Región Cajamarca, las siguientes:

- a. Coordinar el diseño y ejecución de acciones entre instituciones públicas y privadas que tengan interés y compromiso en la lucha contra la Trata de Personas en la Región Cajamarca, para la prevención, sanción, atención y asistencia de la víctima de Trata, cuyas funciones provengan o no de mandato normativo.
- b. Diseñar un Sistema Estadístico que permita el levantamiento y sistematización de información relacionada con la Trata de Personas en la Región Cajamarca.
- c. Promover la adopción de medidas de prevención y protección de las personas víctimas de Trata de personas.
- d. Efectuar propuestas a las instituciones públicas y privadas vinculadas al tema, para ejecutar acciones que permitan enfrentar la problemática de la Trata de Personas en la Región Cajamarca.
- e. Evaluar las acciones diseñadas y ejecutadas por los integrantes de la Mesa Regional para la Atención de la Problemática sobre la Trata de Personas en la Región Cajamarca.

QUINTO: ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, la Secretaría Técnica de la Mesa Regional para la Atención de la Problemática sobre la Trata de Personas en la Región Cajamarca, estableciendo como funciones las siguientes:





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA CONSEJO REGIONAL



"Año del centenario de Machu Picchu para el Mundo"

ORDENANZA REGIONAL N° 041 - 2011 - GR.CAJ - CR

- Dirigir y coordinar las acciones de la Mesa Regional para la Atención de la Problemática de la Trata de Personas en la Región Cajamarca.
- Representar a la Mesa Regional para la Atención de la Problemática de la Trata de Personas en la Región Cajamarca en actividades de coordinación.
- Suscribir y tramitar acuerdos adoptados por los integrantes de la Mesa Regional para la Atención de la Problemática de la Trata de Personas en la Región Cajamarca.
- Llevar el Libro de Actas de las sesiones de la Mesa Regional para la atención de la problemática de la Trata de personas en la Región Cajamarca.
- Convocar a las sesiones de la Mesa Regional para la Atención de la Problemática sobre la Trata de personas en la Región Cajamarca.



SEXTO: DISPONER que la Mesa Regional para la Atención de la Problemática sobre la Trata de Personas en la Región Cajamarca, pueda incorporar a otras organizaciones de la sociedad civil, que tengan vinculación e interés en la temática que aborde dicho espacio de diálogo social regional.

SETIMO: ENCARGAR a la Gerencia General Regional, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano", y en el portal electrónico del Gobierno Regional Cajamarca (www.regioncajamarca.gob.pe).

OCTAVO: La presente Ordenanza regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Por tanto:
Mando se registre, publique y cumpla.

DADO EN LA SEDE INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

Gregorio Santos Guerrero
Gregorio Santos Guerrero
PRESIDENTE REGIONAL